



310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1258

### RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 0956 del 26 de febrero de 2024**, el señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **SETENTA Y SIETE (77)** individuos de la especie de nombre común **ROBLE** (*Tabebuia rosea*), plantados en el predio "Tierra Grata", de su propiedad, localizado en el Sector Las Jaguas, en jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre).

Que, por medio del **Auto No. 0492 del 31 de mayo de 2024**, se admitió conocimiento de la solicitud y se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica, evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0224 del 31 de julio de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

**"PRIMERO: NO** es viable acoger el documento técnico presentado por el señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.055.735 de Cartagena o quien haga sus veces, debido a que deberá presentar ante CARSUCRE, un nuevo documento denominado **"Documento Técnico Ambiental"** donde se detallen los **Ítems 1-5.**"

Que, en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, a través de memorando fechado 5 de agosto de 2024, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, aclarar si los ítems que omitió el usuario tenían el suficiente peso para negar el permiso o si era posible requerir al usuario para que, en un tiempo prudencial, procediera a subsanar el documento técnico y continuar con la evaluación de fondo de lo solicitado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, dio respuesta a lo cuestionado por medio del **Concepto Técnico No. 0258 del 21 de agosto de 2024**, en el cual consideró que el solicitante podía subsanar las falencias encontradas en el Plan de Aprovechamiento presentado.

Que, así las cosas, por medio del **Auto No. 0884 del 27 de agosto de 2024**, se dispuso **REQUERIR** al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, para que en el término de treinta (30) días

310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 27 DIC 2024. )

No - 1258

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procediera a **SUBSANAR** el **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, con el  
lleno de los siguientes ítems:

1. Aportar evidencia fotográfica del inventario forestal.
2. Presentar la caracterización de la Fauna asociada a los individuos arbóreos  
objetos de aprovechamiento.
3. Presentar la caracterización de flora silvestre en veda, evidenciada al  
momento de la visita técnica (Epífitas vasculares y no vasculares).
4. Detallar la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable y  
el de cada individuo arbóreo a aprovechar.
5. Suscrito con la firma del profesional que realizó el inventario forestal.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6496 del 13 de septiembre de 2024**, el  
señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ALVAREZ**, identificado con cédula de  
ciudadanía No. 9.055.735, manifestó estar haciendo entrega del Plan de  
Aprovechamiento ajustado, incluyendo el estudio técnico de las epífitas y demás  
aspectos requeridos en el Auto No. 0884 del 27 de agosto de 2024.

Que, en razón a lo anterior, mediante el **Auto No. 1060 del 18 de septiembre de  
2024**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con  
el fin de que pronunciara sobre el documento aportado y su idoneidad para conceder  
la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió  
el **Concepto Técnico No. 0441 del 30 de octubre de 2024**, el cual da cuenta de lo  
siguiente:

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

Durante la visita, el contratista adscrito a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia  
de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de CARSUCRE, procedí a  
realizar visita técnica, la cual fue atendida por el señor Jairo Padilla Luna  
identificado con c.c 92.507.320, en calidad de apoderado del peticionario señor  
Victor Manuel Revollo Alvarez en la Finca Tierra Grata – sector las Jaguas -  
municipio de San Onofre. Así mismo, se tomaron las coordenadas geográficas  
con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara  
Canon Power Shot SX530 HS, cuyas coordenadas del área se describen en la  
siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la  
herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Imagen 1**.

**Tabla 1.** Área de interés, correspondiente a aprovechamiento forestal.

| PUNTOS | COORDENADAS |    |
|--------|-------------|----|
|        | LN          | LW |



310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-1258**  
( 27 DIC 2024. )

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

|    |             |              |
|----|-------------|--------------|
| 1  | 9°45'39.75" | 75°27'80.57" |
| 2  | 9°45'40.47" | 75°27'83.98" |
| 3  | 9°45'40.68" | 75°27'88.58" |
| 4  | 9°45'40.96" | 75°27'91.58" |
| 5  | 9°45'41.05" | 75°27'94.09" |
| 6  | 9°45'41.39" | 75°27'97.47" |
| 7  | 9°45'41.86" | 75°27'99.23" |
| 8  | 9°45'42.28" | 75°28'15.46" |
| 9  | 9°45'42.65" | 75°28'15.75" |
| 10 | 9°45'42.95" | 75°28'16.35" |
| 11 | 9°45'43.12" | 75°28'16.65" |
| 12 | 9°45'43.48" | 75°28'16.95" |
| 13 | 9°45'43.85" | 75°28'17.25" |
| 14 | 9°45'44.03" | 75°28'17.57" |
| 15 | 9°45'44.42" | 75°28'17.95" |
| 16 | 9°45'44.85" | 75°28'18.05" |
| 17 | 9°45'45.28" | 75°28'18.18" |
| 18 | 9°45'45.65" | 75°28'18.21" |
| 19 | 9°45'46.23" | 75°28'18.25" |
| 20 | 9°45'46.94" | 75°28'18.35" |

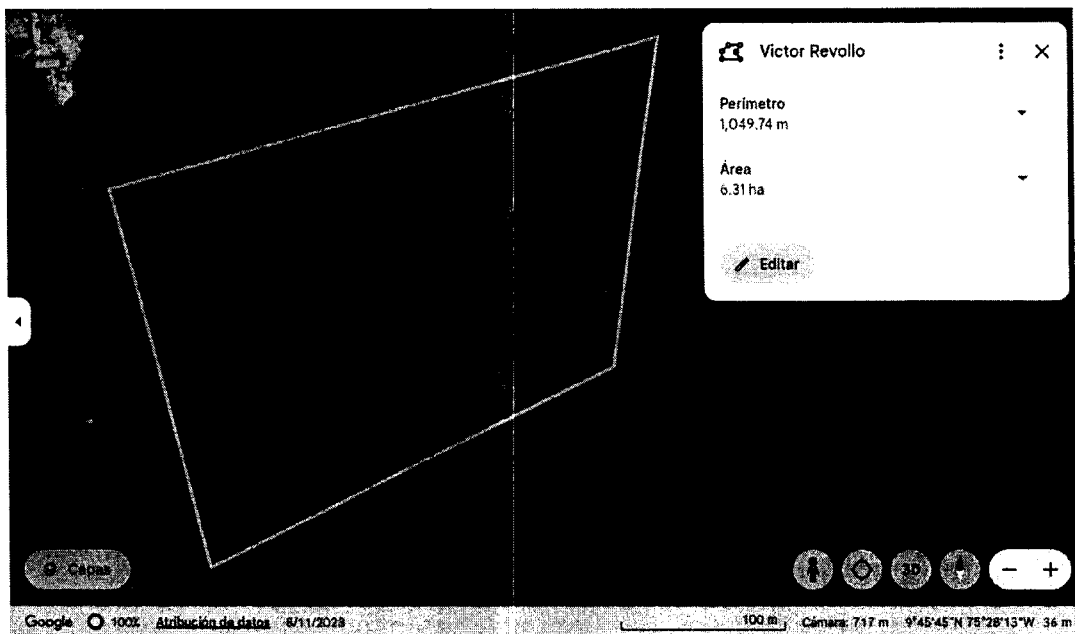


Imagen 1. localización del área correspondiente a aprovechamiento forestal de 77 árboles en la Finca Tierra grata – Sector las Jaguas - municipio de San Onofre.  
Fuente: Google Earth Pro – 2023.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la evaluación del documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata” con radicado interno N°6496 de 13 de septiembre

Página 2 de 20

310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

**Nº - 1258**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( 27 DIC 2024, )**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 2024, atención al Auto N° 1060 de 18 de septiembre de 2024, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de conceder autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de setenta y siete (77) árboles de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), ubicados en la Finca Tierra Grata – Sector las jaguas - municipio de San Onofre, y lo evidenciado en los Conceptos Técnicos N°0224 de 31 de julio de 2024 y N°0258 de 21 de agosto de 2024, nos permitimos considerar lo siguiente:

1. El documento aportado denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata" con radicado interno N°6496 de 13 de septiembre de 2024, presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez fue evaluado para el respectivo trámite.
2. Una vez revisado el radicado interno N°6496 de 13 de septiembre de 2024, denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata", presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez, más lo evidenciando en campo, se logró identificar a los individuos forestales a aprovechar, especificando coordenadas, nombre científico y nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles, caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
3. En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentados en el documento aportado denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata" se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
4. En el documento aportado denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata" presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez, se logra detallar la caracterización de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
5. El documento aportado denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata" presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez, presenta la caracterización de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1997-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares), en donde se identificó un total de 8 individuos de hábitos epífitos, las cuales se encuentran ubicadas en 10 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal registrados en la **Tabla 1**.
6. De Los 77 árboles solicitados para el aprovechamiento forestal, 12 individuos arbóreos conformados por las ID1, ID2, ID3, ID4, ID5, ID6, ID7, ID8, ID9, se encuentran por fuera del predio denominado tierra grata, así mismo, los árboles identificados con las ID8, ID9, ID10, ID11, ID12 se encuentran localizados en Áreas prioritaria para la conservación – AAP, lo cual son áreas destinadas a la conservación y protección de las coberturas boscosas según lo descrito en el Oficio N°00343 de 13 de Febrero de 2024 de Subdirección de Planeación de CARSUCRE.
7. Es importante mencionar que los árboles referenciados anteriormente, e identificados con las ID1, ID2, ID3, ID4, ID5, ID6, ID7, ID8, ID9 e ID10, son



310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 1258**  
( 27 DIC 2024. )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- aquellos hospederos o forófitos, en donde se encuentran localizadas las 8 epifitas vasculares aportadas en el documento técnico “Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata” y observadas al momento de la visita técnica.
- 8. De acuerdo a lo anterior, la evaluación a la solicitud bajo radicado interno N°6496 de 13 de septiembre de 2024, presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez, se centró en los 65 individuos forestales identificados desde la ID13 hasta las ID 77, los cuales se localizan en Áreas para la Producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG según lo descrito en el Oficio N°00343 de 13 de febrero de 2024 de Subdirección de Planeación de CARSUCRE.
  - 9. El documento anexo (Estudio técnico ambiental), plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
  - 10. El documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata” presentado por el peticionario Víctor Manuel Revollo Alvarez, cuenta con la firma del profesional que realizó el inventario forestal.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó lo siguiente:

**“...PRIMERO:** Se considera viable autorizar al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 9.055.735 de Cartagena, a través de su apoderado especial el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.507.320, y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), ubicados en la Finca Tierra Grata – Sector las Jaguas – municipio de San Onofre, detallando las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total. **(Ver Tabla 2).**”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.** (Negrillas fuera del texto)

310.28

Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 27 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

**"(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.** Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.



310.28

Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 1258** ( 27 DIC 2024. )

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular.** Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO.** -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 27 DIC 2024. )

NO - 1258

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.





310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1258**  
( 27 DIC 2024. )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 27 DIC 2024.)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales,

310.28

Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735 de Sincelejo (Sucre), realizó el pago de **OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$8.084.690,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 151 del expediente el **Recibo de Caja No. 1511 del 9 de diciembre 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0441 del 30 de octubre de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles aislados, de la especie de nombre común **ROBLE** (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio “Tierra Grata”, de su propiedad, localizado en el Sector Las Jaguas, en jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre).

### SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **SESENTA Y CINCO (65)** individuos forestales de la especie de nombre común **ROBLE**, a favor del señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), de acuerdo a lo solicitado mediante el Radicado Inicial No. 0956 del 26 de febrero de 2024, acogiénose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0441 del 30 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), quien actúa a través de apoderado, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles de la especie de nombre común **ROBLE** (*Tabebuia rosea*), representados en un volumen de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (265,24 M3)**, los cuales se encuentran plantados en el predio

Página 11 de 20

310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

No - 1258

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Tierra Grata", de su propiedad, localizado en el Sector Las Jaguas, en jurisdicción  
del Municipio de San Onofre (Sucre), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

| ID | N. Común | N. científico  | Coordenada (LN) | Coordenada (LW) | CAP | DAP  | H. total | H. com | Volumen Total |
|----|----------|----------------|-----------------|-----------------|-----|------|----------|--------|---------------|
| 13 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'43.8569"   | 75°28'17.2596"  | 1,7 | 0,54 | 19       | 9,5    | 3,06          |
| 14 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'44.0301"   | 75°28'17.5768"  | 2,4 | 0,76 | 16       | 8      | 5,13          |
| 15 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'44.4261"   | 75°28'17.9574"  | 2,2 | 0,70 | 15       | 7,5    | 4,04          |
| 16 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'44.8574"   | 75°28'18.0548"  | 2,5 | 0,80 | 18       | 9      | 6,27          |
| 17 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'45.2872"   | 75°28'18.1858"  | 2   | 0,64 | 20       | 10     | 4,46          |
| 18 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'45.6584"   | 75°28'18.2143"  | 1,8 | 0,57 | 28       | 14     | 5,05          |
| 19 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'46.2375"   | 75°28'18.2578"  | 1,6 | 0,51 | 17       | 8,5    | 2,42          |
| 20 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'46.9474"   | 75°28'18.3547"  | 2   | 0,64 | 18       | 9      | 4,01          |
| 21 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7266"   | 75°28'18.3721"  | 1,9 | 0,60 | 16       | 8      | 3,22          |
| 22 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6457"   | 75°28'18.3498"  | 2,4 | 0,76 | 19       | 9,5    | 6,10          |
| 23 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.5758"   | 75°28'18.2958"  | 1,5 | 0,48 | 18       | 9      | 2,26          |
| 24 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.4145"   | 75°28'18.2737"  | 2,2 | 0,70 | 17       | 8,5    | 4,58          |
| 25 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.5969"   | 75°28'18.3034"  | 1,7 | 0,54 | 19       | 9,5    | 3,06          |
| 26 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6899"   | 75°28'18.2150"  | 2,3 | 0,73 | 18       | 9      | 5,30          |
| 27 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6499"   | 75°28'18.2452"  | 1,7 | 0,54 | 20       | 10     | 3,22          |
| 28 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6385"   | 75°28'18.2321"  | 1,7 | 0,54 | 18       | 9      | 2,90          |
| 29 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6218"   | 75°28'18.2298"  | 2   | 0,64 | 19       | 9,5    | 4,23          |
| 30 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6046"   | 75°28'18.2956"  | 1,3 | 0,41 | 20       | 10     | 1,88          |
| 31 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.5956"   | 75°28'18.3068"  | 1,7 | 0,54 | 18       | 9      | 2,90          |
| 32 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6184"   | 75°28'18.3667"  | 2,4 | 0,76 | 18       | 9      | 5,78          |
| 33 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6965"   | 75°28'18.3907"  | 2,2 | 0,70 | 20       | 10     | 5,39          |
| 34 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7294"   | 75°28'18.4246"  | 2,5 | 0,80 | 18       | 9      | 6,27          |
| 35 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7947"   | 75°28'18.4686"  | 2   | 0,64 | 19       | 9,5    | 4,23          |
| 36 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.8047"   | 75°28'18.4976"  | 1,8 | 0,57 | 18       | 9      | 3,25          |
| 37 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.8465"   | 75°28'18.5021"  | 1,6 | 0,51 | 19       | 9,5    | 2,71          |
| 38 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.8757"   | 75°28'18.5356"  | 2   | 0,64 | 16       | 8      | 3,57          |
| 39 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.9049"   | 75°28'18.5897"  | 1,9 | 0,60 | 15       | 7,5    | 3,02          |
| 40 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.9232"   | 75°28'18.6124"  | 2,4 | 0,76 | 18       | 9      | 5,78          |
| 41 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.8946"   | 75°28'18.5369"  | 1,5 | 0,48 | 20       | 10     | 2,51          |
| 42 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.8173"   | 75°28'18.4324"  | 2,2 | 0,70 | 28       | 14     | 7,55          |
| 43 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7948"   | 75°28'18.3255"  | 1,7 | 0,54 | 17       | 8,5    | 2,74          |
| 44 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7646"   | 75°28'18.2578"  | 2,3 | 0,73 | 18       | 9      | 5,30          |
| 45 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.7259"   | 75°28'18.1369"  | 1,7 | 0,54 | 16       | 8      | 2,58          |
| 46 | Roble    | Tabebuia rosea | 9°45'47.6858"   | 75°28'18.1958"  | 1,7 | 0,54 | 19       | 9,5    | 3,06          |



310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

No-1258

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

|       |       |                |                |                |     |      |    |     |        |
|-------|-------|----------------|----------------|----------------|-----|------|----|-----|--------|
| 47    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.5952"  | 75°28'18.2388" | 2   | 0,64 | 18 | 9   | 4,01   |
| 48    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.7584"  | 75°28'18.1890" | 1,7 | 0,54 | 17 | 8,5 | 2,74   |
| 49    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.3748"  | 75°28'17.5647" | 2,5 | 0,80 | 19 | 9,5 | 6,61   |
| 50    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.0492"  | 75°28'17.1345" | 1,6 | 0,51 | 18 | 9   | 2,57   |
| 51    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.8474"  | 75°28'16.8674" | 1,8 | 0,57 | 20 | 10  | 3,61   |
| 52    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.4855"  | 75°28'16.5869" | 2   | 0,64 | 18 | 9   | 4,01   |
| 53    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.1238"  | 75°28'16.2858" | 2,2 | 0,70 | 19 | 9,5 | 5,12   |
| 54    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.9685"  | 75°28'15.9684" | 2,2 | 0,70 | 20 | 10  | 5,39   |
| 55    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.7547"  | 75°28'15.6845" | 2   | 0,64 | 18 | 9   | 4,01   |
| 56    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.4741"  | 75°28'15.0474" | 1,8 | 0,57 | 18 | 9   | 3,25   |
| 57    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'43.1280"  | 75°28'14.7802" | 2,3 | 0,73 | 20 | 10  | 5,89   |
| 58    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.5754"  | 75°28'14.9685" | 2,1 | 0,67 | 18 | 9   | 4,42   |
| 59    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.7584"  | 75°28'15.5768" | 1,6 | 0,51 | 18 | 9   | 2,57   |
| 60    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.4738"  | 75°28'15.8574" | 2   | 0,64 | 16 | 8   | 3,57   |
| 61    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.5156"  | 75°28'18.2589" | 1,7 | 0,54 | 19 | 9,5 | 3,06   |
| 62    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.4883"  | 75°28'18.2632" | 2,5 | 0,80 | 18 | 9   | 6,27   |
| 63    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.9483"  | 75°28'18.1585" | 2,3 | 0,73 | 17 | 8,5 | 5,01   |
| 64    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'46.4675"  | 75°28'17.9574" | 1,8 | 0,57 | 19 | 9,5 | 3,43   |
| 65    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.5853"  | 75°28'17.7151" | 1,8 | 0,57 | 18 | 9   | 3,25   |
| 66    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.3858"  | 75°28'17.3959" | 2,3 | 0,73 | 20 | 10  | 5,89   |
| 67    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.8685"  | 75°28'16.9686" | 2,1 | 0,67 | 18 | 9   | 4,42   |
| 68    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.0294"  | 75°28'14.9847" | 1,6 | 0,51 | 19 | 9,5 | 2,71   |
| 69    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.20681" | 75°28'18.2575" | 2   | 0,64 | 20 | 10  | 4,46   |
| 70    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'45.3211"  | 75°28'17.6012" | 1,7 | 0,54 | 18 | 9   | 2,90   |
| 71    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.0294"  | 75°28'14.9847" | 2,5 | 0,80 | 18 | 9   | 6,27   |
| 72    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.6283"  | 75°28'18.2269" | 2,3 | 0,73 | 20 | 10  | 5,89   |
| 73    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.4567"  | 75°28'18.2386" | 1,8 | 0,57 | 19 | 9,5 | 3,43   |
| 74    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'47.2068"  | 75°28'18.2575" | 1,7 | 0,54 | 18 | 9   | 2,90   |
| 75    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'43.4883"  | 75°28'14.6316" | 1,8 | 0,57 | 17 | 8,5 | 3,07   |
| 76    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.0294"  | 75°28'14.9847" | 1,8 | 0,57 | 19 | 9,5 | 3,43   |
| 77    | Roble | Tabebuia rosea | 9°45'44.1637"  | 75°28'14.9953" | 1,8 | 0,57 | 18 | 9   | 3,25   |
| TOTAL |       |                |                |                |     |      |    |     | 265,24 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y la movilización de los productos forestales en el periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Nº - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Parágrafo:** En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUORE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1. **Informar** a CARSUORE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 3.2. No exceder la cantidad de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles, discriminados en el inventario descrito en el artículo primero de la presente resolución, equivalentes a un volumen de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (265,24 M3)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula  $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$ , donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado "Estudio Técnico Ambiental – Finca Tierra Grata", deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.
- 3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 3.7. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 3.8. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el "Estudio Técnico Ambiental aportado por el peticionario."



310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.9. De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, comenzados a contar a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento, deberá radicar ante CARSUCRE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

- ✓ **Introducción.**
- ✓ **Objetivos generales y específicos** del proceso de compensación.
- ✓ **Alcance de la compensación:** describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- ✓ **Definición y delimitación del área de compensación:** Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- ✓ **Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación:** donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- IC.
- ✓ **Plan de establecimiento de la compensación:** Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- ✓ **Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas.
- ✓ **Cronograma de ejecución:** Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo.
- ✓ **Anexos:** Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
  - ✓ Cedula de los propietarios del predio.
  - ✓ Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.

№-1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- ✓ Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de la compensación, el señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, con la siguiente relación: **QUINCE (15)** arboles por cada árbol de categoría especial aprovechado; en consecuencia, deberá establecer y mantener **NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO (975)** nuevos árboles, en un término no superior a **TRES (03) MESES**, después de efectuado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, obedeciendo a los siguientes criterios:

- 5.1. La compensación forestal se deberá realizar priorizando las especies mencionadas a continuación: Guaimaro (*Brosimum aliaceum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*) y ébano (*Caesalpinia ebano*).
- 5.2. Acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
- 5.3. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50cm a 80cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.
- 5.4. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.
- 5.5. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- 5.6. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- 5.7. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos



160  
No - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024. )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5.8. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.
- 5.9. Las áreas destinadas para el establecimiento de las compensaciones, deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.
- 5.10. Realizar cuatro (4) mantenimientos al año, durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), debe garantizar la permanencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

6.1. En el caso que estos eventos se presenten, debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento.

6.2. Al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 90% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

**Parágrafo:** Si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado debido a malas prácticas de mantenimiento, será responsabilidad del autorizado su reposición y en consecuencia; el tiempo para su recepción empezará a contarse desde el día en que se realice la resiembra de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), deberá presentar **UN INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ✓ Listado de herramientas e insumos utilizados.

NO - 1258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- ✓ Número de individuos plantados por especie.
- ✓ Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- ✓ Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), deberá presentar **INFORMES SEMESTRALES**, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ✓ Números de árboles por especie establecidos.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los CINCO (05) años de mantenimiento a la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución a conformidad de estas actividades, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0441 del 30 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



310.28

Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 1258

( 27 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO** y **NOVENO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a al señor **VÍCTOR MANUEL REVOLLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.735, expedida en Cartagena (Bolívar), a través de su apoderado, señor **JAIRO PADILLA LUNA**, en la Cra 19 No. 19-17, Calle Las Flores, en el Municipio de San Onofre (Sucre) y en el e-mail [jairopadilla0208@gmail.com](mailto:jairopadilla0208@gmail.com).

310.28  
Expediente No. 076 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1258**

( 27 DIC 2024 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

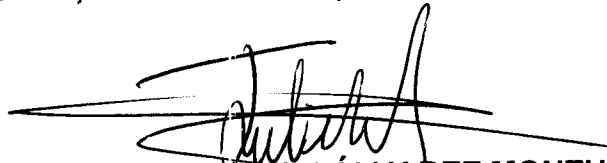
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

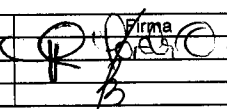
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Onofre (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                      | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Yorelis Maciel Oviedo Anaya | Abogada contratista           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Mariana C. Támara Galván    | Profesional Especializado     |                                                                                       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González    | Secretaria General - CARSUCRE |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado e presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                             |                               |                                                                                       |